

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso y en atención a los escritos que anteceden, en donde el apoderado de la parte actora solicita se tengan en cuenta la citación que se envió al extremo pasivo con el fin de que surta la notificación establecida en el artículo 292 del Código General del Proceso; se debe decir que la petición elevada no es procedente, por cuanto la notificación por aviso es consecuente que la notificación personal haya sido exitosa y realizada en debida forma, y que vencido el termino para que la persona a notificar se presente al Despacho y no lo hiciere, procederá la notificación por aviso, a la misma dirección que se envió la comunicación para que surta la respectiva notificación personal, esta última brilla por su ausencia en el expediente.

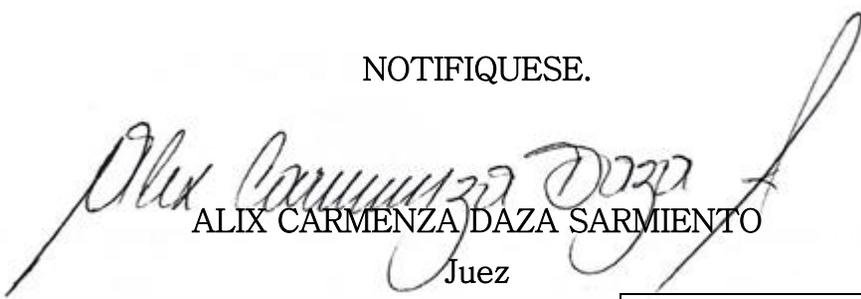
Por lo brevemente expuesto y con el fin de evitar futuras nulidades el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR, a los autos la citación para que surta la notificación por aviso allegada por la parte demandante, sin consideración alguna, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR, al apoderado de la parte actora para que culmine las notificaciones al extremo pasivo en debida forma, otorgándole el termino de diez (10) días para tal efecto.

NOTIFIQUESE.


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 004 fijado hoy 18-01-2021

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario